

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 268

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, los Diputados Patricia Leal Islas y Francisco Rodríguez Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como el Diputado Carlos Martínez Amador, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. En esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: "...Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente...".

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- La implementación de las tecnologías de la información en los trámites ordinarios que se realizan a través de los órganos que integran el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para lo cual se hará uso de los medios electrónicos.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que con fecha cinco de febrero de dos mil quince esta Soberanía tuvo a bien aprobar la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el once de febrero del año en curso.

Que la citada Ley tuvo como propósito implementar las tecnologías de la información en la solicitud de trámites y servicios competencia del Estado y los Ayuntamientos, a fin de consolidar un Gobierno Digital que tenga como resultado una mayor integridad con la sociedad. Asimismo, se establecieron las instancias e instrumentos que regularán el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información en la solicitud de trámites y servicios ante los diversos órganos del Estado.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la Ley en comento, entró en vigor sesenta días hábiles posteriores a su publicación, esto es el doce de mayo del año en curso.

Que en atención al artículo tercero transitorio del ordenamiento multicitado, se presenta este Dictamen con el objeto de adecuar el marco jurídico del Estado de Puebla, y con la finalidad de crear una unidad en la implementación del Gobierno Digital y evitar que los diversos ordenamientos se contravengan.

Que en ese sentido y conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, resulta necesario que en los trámites ordinarios que se realizan a través de los órganos que integran el

Congreso del Estado, se pondere la implementación de las tecnologías de la información haciendo uso de los medios electrónicos.

Que lo anterior, atendiendo a que el Gobierno Digital tiene como objetivo fundamental aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones de gobierno con los ciudadanos y las empresas, así como las relaciones intergubernamentales.

Que en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por la Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el acápite y la fracción VI del artículo 141; la fracción V del 147; y el acápite del 154; y se **ADICIONAN** un último párrafo al 32; 138; y 159, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I a V.- ...

...

...

Los Órganos Legislativos y los Órganos de Representación darán preferencia al uso de medios electrónicos para el uso, tratamiento y transmisión de la documentación mencionada en el presente artículo.

Artículo 138.-....

...

Las iniciativas podrán presentarse vía electrónica a través del órgano técnico del Congreso. La iniciativa presentada vía electrónica deberá ser firmada electrónicamente por quien o quienes la suscriban.

**Artículo 141.-** El expediente oficial de todo proceso legislativo deberá ser físico y/o electrónico, en lo conducente, de acuerdo a la forma en la que fue presentada la iniciativa y, deberá contener:

I a V.- ...

VI.- El acuerdo de turno a la Comisión o Comisiones dictaminadoras;

VII a X.- ...

Artículo 147.- ...

I a IV.- ...

V.- Nombre y firma autógrafa y, en su caso, firma electrónica de quien o quienes la suscriban;

VI a VII.- ...

**Artículo 154.-** Los dictámenes deberán presentarse por escrito físico y en medio electrónico y reunir los requisitos siguientes:

I a VII.- ...

**Artículo 159.-** ...

Las sesiones públicas podrán ser transmitidas al público, a través de los medios que la Mesa Directiva considere pertinentes, dando preferencia a los medios electrónicos establecidos por el Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

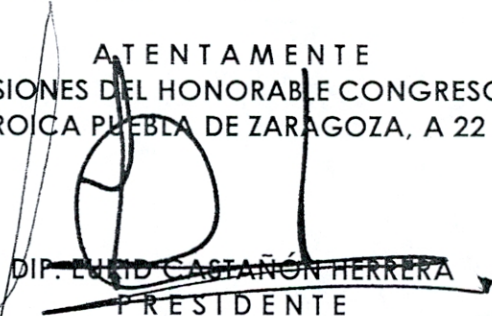


H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**Puebla**  
LIX LEGISLATURA

ATENTAMENTE


"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE JULIO DE 2015



DIP. EULID CASTAÑÓN HERRERA  
PRESIDENTE



DIP. VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ  
SECRETARIO



DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA  
VOCAL



DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA  
VOCAL



DIP. JULIÁN RENDÓN TAPIA  
VOCAL



DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA  
VOCAL



DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

[www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)  
Av. 5 Poniente No. 128, Centro Histórico  
C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel.: 372.11.00